

225



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.2/2C.27.1/00036-17

RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:

PFPA/23.5/2C.27.1/00088-17

Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00060/2017 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó al inspector federal adscrito a esta Delegación el C. Israel Sánchez Pastrana, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente si el establecimiento sujeto a inspección de cumplimiento con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos los cuales son sujetos a inspección por parte de esta Autoridad.

SEGUNDO.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, constituido física y legalmente en [REDACTED] y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con los números [REDACTED], expedida con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedió a iniciar la diligencia de inspección con el C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de salud, seguridad y Medio ambiente identificándose con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-28-01-2017 FOLIO:061.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-28-01-2017 FOLIO: 061, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete hoja 22 de 25, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...cabe señalar que en este acto el visitado no exhibe copia de las autorizaciones siguientes: centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED] y centro de acopio de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED]"

III.- En fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] compareció a procedimiento dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección multicitada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio [REDACTED], de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por autorizado el domicilio en mérito. Se tienen por hechas sus manifestaciones mismas que se agregan a los autos del presente procedimiento administrativo para todos los efectos legales correspondientes con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

43 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se abocó al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

La [redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [redacted], ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. Copia de autorización de la empresa [redacted] para la prestación de servicios de acopio de residuos peligrosos a terceros, con número [redacted] fecha once de julio de dos mil ocho, con vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, documental publica la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y contó con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
2. Copia de autorización de la empresa [redacted] para el manejo y disposición final de los recursos peligrosos, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, con vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, documental publica la cual se admitió conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y contó con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, al ser las documentales que constituyen su obligación contenida en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que con las documentales exhibidas, cumple con sus obligaciones ambientales materia del presente procedimiento. En consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente personalmente a la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], entregando copia autógrafa de la presente para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.C.P. Expediente

Elaboró

Revisó

Lic. Arturo Pérez Bahena

Lic. Enrique Israel Torres Robles

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 48767/18766